

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES**

ESTATUTOS

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Barrio Nueva Armenia Etapa 3.
MUNICIPIO: ARMENIA
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO,
FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1º: DENOMINACIÓN:

La Entidad regulada por estos Estatutos se denominara JUNTA DE ACCIÓN
COMUNAL Barrio Nueva Armenia Etapa 3.
MUNICIPIO DE Armenia
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

ARTICULO 2º: NATURALEZA:

Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos: JUNTA DE ACCIÓN
COMUNAL Nueva Armenia ETAPA 3 MUNICIPIO Armenia DE
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, es una expresión social,
organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un
desarrollo integral, sostenible y sustentable constituido a partir del ejercicio de la
democracia participativa en la gestión, la capacitación y el mejoramiento de las
condiciones de vida de la comunidad. Esta Organización Comunal esta integrada por las
personas naturales domiciliadas en su territorio que aunando esfuerzos y recursos
procuraran dar soluciones a las necesidades mas sentidas de las familias de dicho sector.

ARTICULO 3º. TERRITORIO:

La Organización Comunal en mención desarrollara sus actividades dentro del territorio
comprendido en los siguientes linderos conforme al Esquema de Ordenamiento
Territorial del Municipio y certificación de Planeación Municipal así:

POR EL ORIENTE Urb. Aca Iris

POR EL OCCIDENTE Urb Sinai

POR EL NORTE Carlos Alber Buedia

POR EL SUR Av los Camellos

M2 A. a la
M2 M.

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES**

J) Contribuir a la economía de la Comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad de peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan.

K) Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la Comunidad, haciendo conocer a las Autoridades Administrativas y Judiciales las conductas violatorias de la ley a las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.

L) Toda labor que desarrollen debe seguir lineamientos de equidad y género.

LL) Lograr que la comunidad este permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.

M) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley para el respeto de los derechos de los afiliados.

N) Promover y facilitar la participación de Todos los sectores sociales, en especial de las Mujeres y los Jóvenes en los Organismos Directivos de la Acción Comunal.

O) Procurar una mayor cobertura y calidad de los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social.

ARTICULO 7º :PRINCIPIOS:

La Junta se orienta por los siguientes principios:

- a) **Principio de la Libertad:** Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- b) **Principio de igualdad y respeto:** Igualdad de derechos, obligaciones y respeto.
- c) **Principio de democracia:** Participación democrática en las deliberaciones y decisiones, ausencias de cualquier discriminación, en especial por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.
- d) **Principio de la autonomía:** Autonomía para participar en la Planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.
- e) **Principio de la prevalencia del interés común:** Frente al interés particular.
- f) **Principio de la buena fe:** Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
- g) **Principio de la solidaridad:** En los organismos de acción comunal se aplicara siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES**

- h) **Principio de la capacitación:** Los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- i) **Principio de la participación:** La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.
- j) **Principio de la organización:** El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.

**CAPITULO II
DE LOS AFILIADOS**

ARTICULO 8º: REQUISITOS:

La persona natural para afiliarse a la Junta, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de catorce (14) años (artículo 16 literal a, ley 743/05/06/202)
- b) Residir dentro del territorio de la Junta
- c) No estar impedido por ninguna causa judicial o moral
- d) Tener documento de identificación (Cedula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad.)

ARTICULO 9º: RESIDENCIA:

Por residencia se entiende el sitio donde la persona tiene su vivienda o en donde desarrolla sus actividades económicas, aclarando que la actividad económica comprende a los propietarios de Industrias, Establecimientos Comerciales o de Servicios y no a los empleados de los mismos ya que su actividad es laboral, dicha constancia de actividad económica deberá ser reconocida por la ley

ARTICULO 10º: IMPEDIMENTO PARA AFILIARSE:

Aun cuando se llenen los requisitos del artículo 8º no podrán afiliarse a la junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Estar afiliada a otra Junta de Acción Comunal.
- b) Estar desafiada o suspendida por cualquier Organismo Comunal y mientras la sanción este vigente.
- c) Estar residiendo en el territorio por lo menos con 90 días de anticipación al momento de la inscripción

ARTICULO 11º: DESAFILIACIÓN:

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES**

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la Organización.
- b) Uso arbitrario del nombre de la Organización Comunal para campañas políticas o beneficio personal.
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias.
- d) Por cometer delitos contra el proceso electoral.
- e) Por ausencia sin causa justificada a tres Asambleas consecutivas.

PARÁGRAFO: La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente previo debido proceso.

ARTICULO 12º: DEBERES DEL AFILIADO:

El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a) Asistir a las reuniones de los órganos de la Junta de los cuales forme parte y votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por dicha organización.
- b) Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Junta.
- c) Conocer, cumplir los Estatutos, las reglamentaciones de la Junta de Acción Comunal y las disposiciones legales que requiere la materia.
- d) Estar inscrito y participar obligatoriamente en unos comité y comisiones de trabajo.
- e) Manifiestar a la Asamblea u / o Junta Directiva por escrito el motivo de sus ausencias a las reuniones cuando ha sido convocado.

ARTICULO 13º: DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de los Organismos Comunales o en representación de estos.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de los Órganos de la Junta, ejercer el voto para la toma de decisiones.
- c) Participar de los beneficios de la organización.
- d) Los demás que señale la ley o sus reglamentos.
- e) Participar de la revocatoria del mandato.
- f) Fiscalizar la gestión económica de la organización, examinar los libros y solicitar informes a los dignatarios.

ARTICULO 14º: INSCRIPCIÓN:

La inscripción como afiliado es un derecho que tienen las personas que reúnan los requisitos del artículo 8º, dicha inscripción opera cuando se hace de manera unipersonal

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES

La inscripción como afiliado es un derecho que tienen las personas que reúnan los requisitos del artículo 8°, dicha inscripción opera cuando se hace de manera unipersonal

CAPITULO III
ÓRGANOS DE LA JUNTA

ARTICULO 15° :ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:

Los órganos de esta Junta son:

- a) La Asamblea general
- b) La Directiva
- c) fiscal
- d) Las Comisiones de Trabajo
- e) Delegados de la asociación
- f) La Comisión de convivencia y Conciliación.

PARÁGRAFO: Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de acción comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participaran, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

CAPITULO IV
DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 16°: DEFINICIÓN Y FUNCIONES:

La Asamblea es la máxima autoridad de la junta y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución o disolución de la junta
- b) Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entraran a regir previa revisión y autorización.
- c) Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente a los dignatarios o empleados de la Junta y ordenar la terminación de los contratos cuando exista incumplimiento.
- d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, La Directiva, Presidentes, Comités de Trabajo.
- e) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
- f) Determinar el numero, nombre y funciones de los Comités de Trabajo.

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES**

- g) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva, Comités de Trabajo y Comité Conciliador.
- h) Elegir los siguientes Dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, Delegados a la Asociación, Conciliadores y Coordinadores de los Comités. **PARÁGRAFO.:** Si realizadas tres (3) convocatorias no se logra conformar los respectivos quórum, la oficina Municipal de Desarrollo Comunitario (Secretaria de Desarrollo Social), directamente convocara a la Asamblea, y si no se logra el quórum, se suspenderá la Personería Jurídica por el termino de noventa (90) días resolución que expedirá la secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia, pasados los cuales se volverá a convocar a la Asamblea y si en esta nueva citación no se reúne la Asamblea con la mitad mas uno de sus afiliados, la Secretaria de Desarrollo Social procederá a cancelar la Personería Jurídica.
- i) Autorizar los actos de disposición del patrimonio sobre los muebles e inmuebles (Artículo 23 Literal C) de la Resolución (2070).
- j) Fijar cuantía para la venta y compra del patrimonio y demás que sea autorizado por la Asamblea.
- k) La Asamblea y/o afiliados como máxima Autoridad se darán sus propios Estatutos (Artículo 18 Ley 743/05/2002).
- l) La Asamblea puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra cuando menos la mitad mas uno de quienes lo integran.

ARTICULO 17º: COMPOSICIÓN:

La Asamblea General esta integrada por todos los afiliados a la Junta, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones, en las cuales tienen derecho a voz y voto.

ARTICULO 18º: ASAMBLEA DE DELEGADOS:

La Junta de Acción Comunal podrá tener una Asamblea de Delegados elegidos democráticamente, cuando el numero de afiliados sea superior a 200; así: Dos (2) afiliados por cada diez (10) y si es mayor de quinientos (500) afiliados uno (1) por cada veinte (20) afiliados.

ARTICULO 19º: CONVOCATORIA:

La convocatoria para reuniones de la Asamblea de afiliados, será ordenada por el Presidente de la junta de Acción Comunal, cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el Vicepresidente o el Fiscal, la Directiva o el veinte (20%) por ciento de los Afiliados, si pasado cinco días del requerimiento aun no se ha ordenado la convocación, la ordenaran quienes requirieron, si esto no sucediere, el Comité Conciliador tomara la decisión mas conveniente para la Comunidad.

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES**

ARTICULO 20°: COMO SE EFECTUÁ LA CONVOCATORIA

Se efectúa mediante la fijación de avisos colocados en los lugares mas concurridos del vecindario. La convocatoria como mínimo deberá contener:

- a) Nombre y calidad del ordenador de la convocación.
- b) Sitio, fecha y hora de la reunión
- c) Asunto a tratar.
- d) Numero de afiliados de la junta.
- e) Firma del Secretario.
- f) Fecha de fijación del aviso.

ARTICULO.21° : CUANDO SE EFECTUÁ LA CONVOCATORIA

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a 8 días de la fecha de la reunión. En el mismo día en que se ordene la convocatoria quedara el libro de registro de afiliados cerrado hasta el día siguiente a aquel en que se efectúa la reunión de la Asamblea. Si el día señalado en la convocatoria no se reúne válidamente la Asamblea, el libro permanecerá cerrado hasta el día siguiente de efectuada la próxima asamblea. El cierre del libro deberá ser refrendado por el tribunal de Garantías y el secretario de la Junta de Acción Comunal

ARTICULO 22°: NULIDAD DE LA REUNIÓN:

Las determinaciones de la Asamblea General serán nulas cuando con posteridad a la convocatoria se modifique el sitio, hora y fecha de la reunión, a menos que la Asamblea ya se hubiese instalado válidamente y por motivos justificados haya determinado la modificación.

ARTICULO 23°: QUÓRUM DELIBERATORIO:

La asamblea se instalara válidamente con la presencia de por lo menos el 30% de sus afiliados. Constatando el quórum deliberatorio. Según el Artículo 29 de la Ley 743 del 2002.

PARÁGRAFO 1:

La asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocación, siempre que concurra cuando menos la mitad mas uno de quienes la integren.

ARTICULO 24°: VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y DECISIONES:

- a) Quórum decisorio: Los Órganos de Dirección, Administración, Ejecución, Control y Vigilancia se instalaran validamente con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio el Órgano podrá reunirse una hora mas tarde y el quórum se formara con la presencia de por lo menos el 30% de sus miembros salvo los casos de excepción previsto por los Estatutos.
- b) Quórum supletorio: Sino se confirma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes y el quórum decisorio solo se formara con no menos de:

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES

- c) Validez de las decisiones: Por regla general los órganos de Dirección, Administración, Ejecución, Control y Vigilancia, tomaran decisiones validas con la mayoría de los miembros con que se instalo la reunión. Si hay mas de dos (2) alternativas la que obtenga mayor numero de votos será valida si la suma total de votos emitidos es igual o superior a la mitad mas uno de los miembros conque se formo el quórum deliberatorio, en caso de empate la Asamblea decide la forma de dirimirla.

ARTICULO 25: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

La Asamblea se reunirá ordinariamente cada bimestre y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello.

CAPITULO V
DE LA DIRECTIVA

ARTICULO 26: INTEGRACIÓN:

La directiva esta compuesta por el Presidente, Vicepresidente; Tesorero, Secretario; Coordinadores de Comisiones de Trabajo y Coordinadores de Comités Empresariales. A las deliberaciones de la directiva, podrán concurrir el Fiscal y los afiliados a la Junta con derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 27: FUNCIONES:

La directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ordenar gastos o la celebración de contratos en la cuantía y en la naturaleza que le asigne la asamblea.
- b) Aprobar los reglamentos internos de los comités de trabajo.
- c) Elaborar los programas, proyectos y planes de acción, estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea y determinar el comité de trabajo al cual corresponde su ejecución.
- d) Coordinar las distintas comisiones de trabajo para la realización de las labores de la Junta.
- e) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- f) Tener actualizado el censo de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
- g) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los comités de trabajo.
- h) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea general en cada una de sus reuniones ordinarias.
- i) Aprobar la revocatoria del mandato de acuerdo a la ley 743 de junio 5 del 2002.

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES**

ARTICULO 28: REUNIONES:

La directiva se reunirá por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran.

**CAPITULO VI
DE LOS DIGNATARIOS**

ARTICULO 29: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Tesorero.
- d) Secretario.
- e) Fiscal.
- f) Coordinadores de la comisión de convivencia y conciliación.
- g) Coordinadores de comisiones de trabajo.
- h) Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal.

ARTICULO 30: REQUISITOS:

Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se deben tener los siguientes requisitos.

- A. Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Fiscal y Comisión de Convivencia y Conciliación.**
 - 1. Estar afiliado a la Junta.
 - 2. Ser mayor de dieciocho años (18) Excepto el Secretario catorce años (14).
 - 3. Saber leer y escribir.
 - 4. No estar impedido.
- B. Secretarios, Coordinadores de Comisiones de Trabajo y Delegados ante la Asociación Comunal.**
 - 1. Estar afiliado a la Junta.
 - 2. Saber leer y escribir.
- C. Todos los Dignatarios deben tener documento de identidad.**

ARTICULO 31: AUSENCIAS TEMPORALES:

Las ausencias temporales de los Dignatarios no podrán ser superiores a dos (?) meses consecutivos. Autorizada la ausencia temporal por la Asamblea general, según el caso, la Directiva procederá a su reemplazo inmediato bajo su entera responsabilidad.

ARTICULO 32: AUSENCIAS DEFINITIVAS:

Si la ausencia es superior a cuatro (4) meses, no este autorizada o el titular del cargo sea

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES**

uno de los afiliados el respectivo cambio y la Directiva informara de lo actuado a la autoridad competente.

ARTICULO 33: INSCRIPCIÓN:

Los Dignatarios están obligados a solicitar su inscripción ante la autoridad competente en los términos señalados por la ley para lo cual tienen 30 días para radicar toda la documentación requerida

**CAPITULO VII
DE LOS DIRECTIVOS**

ARTICULO 34: DEL PRESIDENTE:

EL Presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgara los poderes necesarios para la cabal defensa de los contratos, el Presidente se sujetara a las autorizaciones de la Asamblea, Directivas y Comités.
- b) Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación.
- c) Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva.
- d) Ordenar la convocatoria para Asamblea General.
- e) Autenticar las actas de la Directiva y firmar la correspondencia.
- f) Suscribir junto con el Tesorero y el Fiscal los cheques y demás ordenes de pago que hayan sido previamente aprobados por la Asamblea general.
- g) Ser ordenador de gastos en la cuantía que le señale la Asamblea general.
- h) No podrá ser Presidente quien en el período anterior haya sido Tesorero o Fiscal.

ARTICULO 35: DEL VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Remplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Será el Coordinador y responsable del funcionamiento de las Comisiones de Trabajo y Empresariales, presentando un plan de acción trimestral por cada comisión para ser aprobado previamente por la Asamblea. Este se elaborara con la participación de los integrantes de los integrantes de las respectivas comisiones de Trabajo
- c) Ejercer las Funciones que señale la Asamblea y la Directiva.

ARTICULO 36: DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

- a) Ejercer la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trata de actividades de Economía Social.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES

- b) Llevar los libros de tesorería, de inventarios, registrarlos y diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- c) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta. La primera será cubierta con dineros de la Entidad.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal los cheques y documentos que impliquen manejo de dineros o bienes, previa orden impartida por el Órgano o Dignatario competente.
- e) Rendir a la Asamblea y Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias un informe detallado del movimiento de Tesorería.
- f) Diligenciar oportunamente los aportes que se le otorguen a la Junta.
- g) Presentar proyecto anual de presupuesto a la Directiva para ser aprobado por la Asamblea Artículo 56 ley 743.
- h) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento.
- i) El Tesorero de la J.A.C. será el Tesorero de todas las Comisiones de Trabajo.

ARTICULO 37: DEL SECRETARIO:

El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y de Directiva.
- b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados y de actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace.
- c) Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.
- d) Junto con el Fiscal, certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- e) Llevar el control de afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- f) Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea, de la Directiva y de las Comisiones de Convivencia y Conciliación.
- g) Las demás que le señale la Asamblea, Directiva, la Comisión de Convivencia y Conciliación y los reglamentos.

ARTICULO 38: DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO:

- a) Convocar a reuniones del Comité y presidir sus reuniones en las cuales debe estar presente el Vicepresidente.
- b) Ordenar los gastos en la cuantía que le determine la Asamblea.
- c) Crear las Comisiones internas de Trabajo.
- d) Rendir informe de las gestiones de la Comisión de la Directiva y a la Asamblea.
- e) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión de Trabajo de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- f) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que les encomiende la Asamblea o Directiva.
- g) Aprobarel plan de acción trimestral

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES**

- h) Las demás que le asigne la Asamblea o el reglamento.
- i) Hacer el plan de trabajo y cronogramas de actividades.

**CAPITULO VIII
DEL FISCAL**

ARTICULO 39:

Para ser Fiscal se deben llenar los mismos requisitos que para ser Presidente.
No podrá ser designado Fiscal quien en el periodo anterior haya desempeñado el cargo de Tesorero o Presidente. El Fiscal tendrá el mismo periodo de la Directiva y será elegido al mismo tiempo que esta, pero en forma separada.

ARTICULO 40: FUNCIONES:

Corresponde Al fiscal velar porque la Junta y cada uno de los afiliados cumplan con las disposiciones legales y estatutarias.
Además de las funciones que atribuyan los estatutos, corresponde al Fiscal suscribir junto con el Presidente y el Tesorero, los documentos que impliquen los ingresos y egresos de los fondos, conforme a las determinaciones de autoridad competente y revisar los libros y comprobantes de contabilidad.
También refrendara los balances que anualmente debe presentar a la Asamblea el Presidente y el Tesorero.
En las reuniones de Directiva tendrá voz pero no voto.

**CAPITULO IX
DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN**

ARTICULO 41: FUNCIONES:

Son funciones de los Delegados a la Asociación:

- a) Representar a la Junta y defender sus derechos y prerrogativas.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forme parte.
- c) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.
- d) Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- e) Orientar a la Junta y a la Comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.

PARÁGRAFO: Para ser elegido delegado a la Asociación se deben certificar por lo menos veinte horas de capacitación Comunal o tener y estar afiliado con por lo menos

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES**

ARTICULO 42. AJUSTE AL NUMERO:

La Asamblea general hará el ajuste al numero de Delegados correspondientes de conformidad con los estatutos de la Asociación.

**CAPITULO X
COMISIONES DE TRABAJO**

ARTICULO 43 :COMISIONES DE TRABAJO:

Las Comisiones de trabajo de la Junta son los Órganos encargados de ejecutar los planes y programas que defina la Comunidad.

El numero, nombre y funciones de las Comisiones debe ser determinados por la Asamblea. En todo caso la Junta deberá tener como mínimo tres comités.

**CAPITULO XI
COMISIÓN EMPRESARIAL**

ARTICULO 44: Cuando la comunidad, reunida en Asamblea, determine adelantar actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creara las comisiones empresariales encargadas de su dirección y orientación.

PARÁGRAFO: 1. Cada Comisión Empresarial estará conformado por seis miembros afiliados a la junta. El Vicepresidente por derecho propio hará parte de estas comisiones.

ARTICULO 45. FUNCIONES: Cada Empresa de Economía Social, estará a cargo de una Comisión Empresarial, órgano que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Tomar decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio.
- b) Designar al Gerente, Auditor, y demás empleados de la Empresa a quienes les fijara sus funciones y retribuciones. Los contratos con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.
- c) Determinar la porción de utilidades que le entregaran a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinara para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.

ARTICULO.46: REPRESENTACIÓN LEGAL Y SISTEMA CONTABLE DE LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES

La representación legal de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

ARTICULO 47: DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES: Corresponde a los Coordinadores de los Comités Empresariales:

- a) Convocar a las reuniones de la Comisión y presidirlas.
- b) Nombrar de entre los inscritos al afiliado que ejerza la Secretaría de la Comisión
- c) Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea
- d) Ordenar gastos en la cuantía que le determine la asamblea.
- e) Crear las comisiones de trabajo.
- f) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- g) Las demás que le asigne la Asamblea o el Reglamento.

ARTICULO: 48: DEL DIRECTOR EJECUTIVO; Corresponde al Director Ejecutivo definir y gerenciar las políticas financieras, llevar la representación legal de la Junta para asuntos financieros y firmar los cheques con el Presidente y el Tesorero.

CAPITULO XII
PERIODO Y ELECCIONES

ARTICULO 49: PERIODO DE LOS DIGNATARIOS: De conformidad con las normas legales vigentes, el periodo de los Directivos y Dignatarios de la Junta es el mismo de las Corporaciones Publicas, Nacionales y Territoriales según el caso.

ARTICULO 50: ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de Dignatarios de la Junta de Acción Comunal se llevara a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones publicas territoriales, en las siguientes fechas:

- a) **Junta de Acción Comunal y Junta de Vivienda Comunitaria**, el ultimo domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año.
- b) **Asociaciones de Juntas de Acción comunal**, el ultimo domingo del mes de julio y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año.
- c) **Federaciones de Acción Comunal**, el ultimo domingo del mes de septiembre y su periodo inicia el primero de noviembre del mismo año.
- d) **Confederación Nacional de Acción Comunal**, el ultimo domingo del mes de noviembre y su periodo inicia el primero de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 1. Quince (15) días hábiles antes de la elección de Dignatarios la Junta, se conformara un Tribunal de garantías, integrado por tres afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser Dignatarios.

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES**

PARÁGRAFO 2. Las funciones del comité de garantías serán las siguientes:

1. Junto con el secretario de la Junta de Acción Comunal darán cierre al libro de afiliados 8 días antes de las elecciones, de lo cual deberán levantar un acta indicando el nombre del último afiliado registrado en el libro.
2. Velar por el buen desarrollo y cumplimiento de las normas comunales el día de las elecciones, según la ley 743 del 2002, decreto 2350 del 2003 y decreto 890 del 2008
3. Acoger todas las reclamaciones y quejas que le sean presentadas por escrito por parte de los afiliados y hacerlas llegar a la oficina de desarrollo social y el comité de convivencia y conciliación del grado inmediatamente superior

PARÁGRAFO 3: La asignación de cargos será por cociente y por lo menos en cinco bloques separados a saber: Directivos, Delegados, Secretarías Ejecutivas o Comisiones de Trabajo, Fiscal y Conciliadores.

El cociente solo se obtiene de sumar los votos emitidos por las planchas incluidos los votos en blanco y dividiendo ese resultado por el número de cargos a proveer (4) cuatro: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, si solo son tres (3) y así sucesivamente.

El cociente será el número entero que resulte de la división.

Para saber el Número de cargos que corresponde a cada plancha se procederá así:

- a) En primer término se toman los votos de la plancha mayoritaria y se divide por el cociente, el resultado es el número de cargos que le corresponden, si obtiene un (1) cargo le corresponde la Presidencia, si obtiene dos (2) le corresponde la Presidencia y Vicepresidencia y así sucesivamente.
- b) Se toma la segunda plancha mayoritaria y se efectúa la misma operación; El número de enteros que resulte de la división es el número de cargos que le corresponde.

El número de cargos que le corresponde a la segunda plancha mayoritaria se toman aparte de los que deja libre la plancha mayoritaria y se les adjudican a los candidatos que figuren en ese renglón, si hay más de dos (2) planchas se siguen las reglas de los literales anteriores.

- c) Si con los números enteros no se adjudican todos los cargos a proveer, los restantes corresponderán a las planchas conforme a los residuos de las divisiones, de mayor a menor.

ARTICULO 51: ÓRGANOS NOMINADORES: Los dignatarios de la Junta serán nominados por el sistema de planchas y se elegirán de la siguiente manera:

- a) Con papeleta, en urnas, en votación secreta y con un tiempo de votación de por lo menos seis horas. Se elegirán los siguientes cargos en urnas separadas a cada uno de los cuales se aplicará el cociente de los respectivos votos.
 1. Directivos
 2. Fiscal
 3. Conciliadores
 4. Delegados a la Asociación

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES**

ARTÍCULO 52: REQUISITOS MÍNIMOS PARA PRESENTACIÓN DE PLANCHAS

La plancha deben contener por lo menos:

- a) La plancha de los candidatos (nombre, plancha antecedida de cargos)
- b) La firma e identificación de cada candidato, sin dicha firma no sera validad su presentación ante el órgano designado.
- c) El nombre y la firma de quienes la presentan con fecha de radicado.

PARÁGRAFO 1: En todo caso la asignación de cargos se hará por el sistema del cociente electoral.

ARTICULO 53: **LIMITACIONES A LAS CANDIDATURAS:** Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en mas de una plancha, ya que la misma dará nulidad a la misma, y solo será valida aquella que lleve su firma.

Si figura en más de una plancha y lleva su firma se anulara la candidatura del afiliado que así actúe.

PARÁGRAFO PRIMERO: **INCOMPATIBILIDADES.** Las contempladas en el Parágrafo 3 del artículo 34 de la Ley 743 de junio 5 de 2002.

ARTICULO 54: **REEMPLAZO DE CANDIDATOS.** Si se declara nula la candidatura de un afiliado por su retiro o porque figurar en más de una plancha con su firma se procederá así:

- a) Si el cargo lleva suplente, este pasara a ser titular;
- b) Si el cargo no tiene suplente, quedara en blanco.
- c) Los candidatos y presentadores de las planchas designaran al afiliado que remplace en el cargo al anulado.

Las planchas deberán ser presentadas de la siguiente manera:

- a) Bloque de Directiva:

Presidente
Vicepresidente
Tesorero
Secretario

- b) Bloque de Fiscalía:

Fiscal

- c) Bloque Comisión Conciliadora

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES**

(tres (3) Conciliadores)

d) Bloque de Delegados a la Asociación (el numero según Estatutos de la Asociación).

e) Bloque de Coordinadores de Comisiones

ARTICULO 55: NUMERACIÓN DE LAS PLANCHAS: Según el orden de presentación las planchas llevaran los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

ARTICULO 56: LAS VOTACIONES: Cada afiliado tendrá derecho a un voto por cada bloque.

Cuando el sistema de elección es con urnas y con votación secreta, las urnas se abren por un periodo determinado, al cabo de las cuales es valida la elección si contabilizados los votos depositados está es igual o superior al 30 % del número de sus afiliados existentes en el libro.

Cuando la dominación es por listas, cada lista obtiene cargos de conformidad con el cociente. Dentro de los elegidos se asignan los cargos.

CAPITULO XIII

DE LA CONCILIACIÓN LAS IMPUGNACIONES Y NULIDADES

ARTICULO 57: COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN: Existirá una comisión de convivencia y conciliación integrada por tres personas elegidas el mismo día de la elección general de dignatarios o en su defecto por la asamblea general.

ARTICULO 58: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN: Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:

Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.

Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente Organismo Comunal.

Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad los conflictos Comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.

a) Declarar la desafiliación por:

1.-Fallecimiento del afiliado,

2.-Cambio de la residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta; y

3.-Cuando el afiliado se encuentre en las causales de perdida de la investidura previstas en los presentes estatutos.

4.-Sancionar a los miembros con suspensión de la afiliación o desafiliación, por

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES

PARAGRAFO 1. De conformidad con la ley, las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestaran meritos ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con la ley, durante la primera instancia se tendrán quince días (15) como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, abocara el conocimiento el organismo de Acción Comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de Acción Comunal, asumirá el conocimiento la entidad del Gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 59: DE CONFORMIDAD CON LA LEY, corresponde al Organismo Comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control.

Conocer de las demandas de impugnación en primera instancia contra la elección de Dignatarios de los Organismos Comunales o contra las demás decisiones de sus Órganos.

Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel Comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

PARÁGRAFO 1. Las Entidades señaladas en el presente articulo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias Comunales.

ARTICULO 60: REUNIONES Y DECISIONES: El Comité Conciliador se reunirá cuando sea convocado por el Director. Es necesario que a las reuniones asista como mínimo dos Conciliadores y las decisiones se tomaran por mayoría.

ARTICULO 61: DIRECCIÓN Y VACANCIA: En reunión del Comité Conciliador se asignaran los cargos del mismo, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de ocho meses (8) meses. El Director del comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar con el Secretario de la Junta los distintos fallos. Igualmente el Director prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los Conciliadores se le reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones los proyectos de fallos. En cuanto corresponde a las vacancias, la Asamblea elegirá los reemplazos.

PARÁGRAFO: La Junta de Acción Comunal dispondrá de recursos en una cuenta especial con destino al cumplimiento de las funciones del comité de conciliación.

CAPITULO XIV
DE LAS SANCIONES:

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES

ARTICULO 62: CLASES DE SANCIÓN: Según las gravedad de la falta y las modalidades del hecho. La Comisión Conciliadora puede imponer las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención en privado
- b) Llamado de atención en Asamblea.
- c) Suspensión de la Afiliación hasta por tres meses, o
- d) Desafiliación hasta por veinticuatro meses.

ARTICULO 63: EFECTOS DE LA SANCIÓN: Los afiliados suspendidos no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los Estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los Órganos de la Junta de los cuales forme parte. La persona sancionada con descalificación podrá solicitar nuevamente y por escrito su afiliación cuando se haya cumplido el termino de la sanción.

ARTICULO 64: PROCEDIMIENTO: Con base en la queja de los afiliados o por conocimiento directo de la misma Comisión se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A la residencia que tenga registrada el inculpado en el Libro de Registro de Afiliados. Una Comisión Conciliadora le enviara por escrito un pliego de cargos, en el cual constaran los hechos que se le atribuyen y las normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias que se estimen violadas. En este mismo pliego se fijara fecha y hora para que el inculpado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.
- b) La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito.
- c) La fecha y hora para recibir el escrito de descargos o la defensa verbal, se fijara dentro de los tres a cinco días siguientes a la fecha del pliego de cargos.
- d) Si el inculpado solicita pruebas, estas se practicarán dentro de los tres días siguientes.
- e) La no presentación de descargos se apreciara como un indicio grave en contra del inculpado.
- f) La decisión de la comisión conciliadora que se llamara fallo, se tomara por mayoría y se notificara al interesado.

ARTICULO 65: RECURSOS: Contra las decisiones de la Comisión Conciliadora proceden los recursos de reposición y apelación que pueden interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objeto de los recursos es la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos de la Comisión Conciliadora.

El recurso de apelación corresponde a la Comisión Conciliadora de la respectiva Asociación. Si no existe Asociación o si esta no a reformado sus Estatutos, el recurso de apelación será resuelto por el Organismo Publico que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA TRES**

Los recursos de reposición y apelación serán presentados ante la Comisión Conciliadora de la Junta, la cual tendrá cinco días hábiles para resolver o para remitir el de apelación ante la Entidad que deba decidir.

ARTICULO 66: RECUSACION O INCULPACIÓN: En caso de recusación o inculpación en contra de los miembros de la Comisión Conciliadora, la Directiva determinara si se da o no se da esa recusación. Si se admite la recusación es necesario cambiar a los recusados, cambio que debe efectuar la Directiva. Cuando la inculpación recaiga sobre uno o mas Conciliadores designara su reemplazo.

**CAPITULO XV
IMPUGNACIONES**

ARTICULO 67: COMPETENCIA. Las decisiones de los Órganos y Dignatarios de la Junta podrán demandarse ante la Comisión Conciliadora de la Asociación.

Si no hay Asociación, el Organismo publico es el que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

No son impugnables las decisiones de la Comisión Conciliadora, ya que sus decisiones pueden ser recurridas o apeladas.

ARTICULO 68: CAUSALES: Las decisiones de los Órganos y Dignatarios son impugnables cuando violen las normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias.

Adicionalmente las elecciones de los Dignatarios podrán impugnarse en las siguientes situaciones:

- a) Cuando la elección no se haya ajustado a los Estatutos; y
- b) Cuando en el momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTICULO 69: CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES: Para ser demandante se necesita la calidad de Afiliado y haber asistido a la Asamblea en la cual se tomo la decisión de demanda. Si es una elección el objeto de la demanda, los demandantes en numero deben ser por lo mínimo 10, y deben haber presenciado la elección.

ARTICULO 70: CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- a) Un relato cronológico de los hechos;
- b) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas
- c) Dirección de los demandantes y demandados para notificaciones.
- d) Nombre, Identificaciones y firmas de quienes suscriben la demanda.

Armenia, Quindío Agosto 27 del 2016

Doctora
María Antonia Martínez Chica
Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana
Alcaldía de Armenia.
Cordial Saludo.

Asunto. SOLICITUD DE APERTURA DE LIBRO DE AFILIADOS Y ACOMPAÑAMIENTO PROCESO ELECCIONES JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO NUEVA ARMENIA ETAPA 3.

Doctora María Antonia Martínez Chica, según lo establecido en el artículo 4º. Del decreto 2350 del 2003: *Reconocimiento de Personería Jurídica*. Para que las entidades de inspección, control y vigilancia competentes de conformidad con la ley, reconozcan la personería jurídica a las organizaciones comunales, se requiere que estas presenten la siguiente documentación:

1. Certificación expedida por la autoridad competente, relacionada con la delimitación del territorio en la cual desarrollará su actividad el organismo de acción comunal.
2. Relación en que se detalle el nombre y documento de identificación de los afiliados y/o afiliadas al organismo comunal.
3. Acta de constitución y de elección de directivas y de aprobación de estatutos, debidamente suscritas por el presidente y secretario de la Asamblea General.

Adicionalmente, el acta correspondiente a la elección de directivas debe estar firmada por los miembros del tribunal de garantías nombrados por la organización comunal para tal fin.

4. Copia de los estatutos.

Como comunidad de nuestro barrio Nueva Armenia etapa 3, entendemos que la Acción comunal, es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

Contexto: como es conocido por usted el barrio NUEVA ARMENIA ETAPA 3 desde el mes de Marzo del 2016 viene realizando el proceso de separación con la etapa 1, con miras a conformar una nueva Junta de Acción Comunal que involucre solamente la ETAPA TRES.

Para ello se le ha solicitado a la OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA toda la asesoría necesaria para poder sacar adelante la conformación de nuestra propia Junta de Acción Comunal de la etapa tres, para lo cual se ha realizado las tareas encomendadas con la unidad como las siguientes:

1. Certificación expedida por la autoridad competente, relacionada con la delimitación del territorio en la cual desarrollará su actividad el organismo de acción comuna, la cual se anexa

copia de la misma con las 80 firmas de las personas de la etapa tres que están de acuerdo con la separación de la etapa tres en relación con la etapa dos etapa dos (según lo indicado por la unidad y acorde con la ley 743 y el decreto 2350 del 2003.

2. Por solicitud expresa de la unidad de participación ciudadana se nos indico hacer el proceso de desafiliación de las personas que que hacían parte del libro de afiliados y que pertenecían a la etapa uno, según lo acordado por la unidad de participación ciudadana para de esta manera depurar dicho libro de afiliados, de las cuales se anexa copia de las personas 42 personas desafiliadas según lo acordado.
3. Por solicitud expresa también por ustedes el pasado 16 de Julio del año en curso se realizo asamblea en nuestro barrio con nuestra comunidad , con el objetivo nombrar presidente encargado y secretaria encargada, los cuales liderarían el proceso de elecciones en este sector del cual de anexa copia de la asamblea y listado de asistencia donde se aprobaron nuevos estatutos para la etapa tres de dicho barrio , aclarando que la documentación que se enviá ya había sido enviada con anterioridad a la oficina de participación ciudadana.

La ley 743 del 2002 busca promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.

Los habitantes de nuestro barrio nueva armenia según lo estipulado en la ley 743 del 2002 buscamos fortalecer la organización democrática de nuestra comunidad a través del ejercicio participativo de la acción comunal.

Con bases a la normativa vigente que regula las juntas de acción comunal registradas en la ley 743 del 2002, decreto 2350 del 2003, decreto 890 del 2008 , ley 1557 del 2015 y demás normas concordantes solicitamos lo siguiente:

1. Dar apertura al libro de afiliados para nuestro barrio Nueva Armenia Etapa tres según lo acordado por nuestra comunidad el día 16 de julio del año 2016 en asamblea y según lo indicado por la oficina de participación ciudadana.
2. Anexamos copia de los estatutos barrio Nueva Armenia etapa tres.
3. Solicitamos se nos estipule una fecha exacta en la cual se pueda realizar las elecciones de junta de acción comunal para este sector

Notificaciones: barrio Nuevo Armenia Etapa 3

Atentamente: *Martha Lucia Rey* 
30004802